

276

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2017 - 00299
DEMANDANTE: HIPOLITO CANO CASTILLO
DEMANDADO : VÍCTOR ALFONSO GARNICA CASTILLO

1.-Con relación a lo solicitado por la secuestre, se señalan como honorarios definitivos la suma de \$ 300.000 —, los que serán cancelados por la parte demandada.

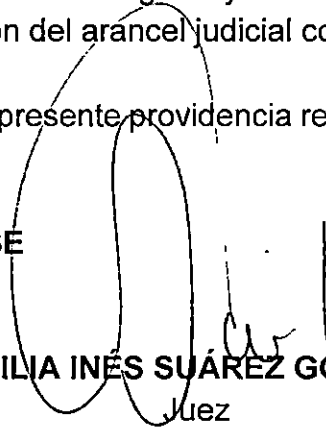
2.-Por secretaría informar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté que el proceso referenciado terminó por transacción desde el pasado 11 de Julio de 2022 y los bienes embargados fueron dejados a disposición del Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté y para el proceso cesación de los efectos civiles de matrimonio católico No. 2017-00304 que en ese Despacho adelanta la señora SANDRA YOHANA LIEVANO CANO contra VICTOR ALFONSO GARNICA CASTILLO, conforme lo dado a conocer con oficio número 1337 del 25 de julio de 2022. Oficiese y remítase copia de la comunicación aquí referida.

3.-Por secretaría y previa verificación de la Plata Forma de depósitos judiciales que se encuentra a cargo de éste Juzgado, remítase información a la apoderada del demandado, acerca de la totalidad de las consignaciones efectuadas a favor del proceso del epígrafe junto con el valor de cada uno de ellos y la sumatoria de éstos depósitos.

4.- Por la apoderada tener en cuenta que éste proceso se adelantó en su totalidad en físico y por ende no existe link, de necesitar alguna pieza procesal deberá acercarse a las instalaciones del Juzgado y sacar las copias pertinentes, en horario habitual, previa la cancelación del arancel judicial correspondiente.

5.- En firme la presente providencia regrese el proceso al archivo definitivo donde se encontraba.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez